

04

JOSÉ C. PAZ, 04 JUN 2019

VISTO

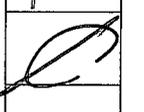
El Estatuto aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de Marzo del 2015 el Expediente N° 156/2019 del Registro de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza, la investigación, la extensión, la transferencia y la producción son funciones sustantivas de la UNIVERSIDAD, orientadas a la problemática local, regional, nacional e internacional, y a detectar problemas y necesidades que traban o demoran el proceso de desarrollo local y regional, reconocer las causales y proponer e instrumentar las soluciones (v. artículo 6º, inc. f) y g) del Estatuto Universitario).

Que el Estatuto Universitario establece, como objetivos de la Institución, formar ciudadanos profesionales comprometidos con los valores democráticos y la cultura nacional, con capacidades específicas para insertarse laboral y profesionalmente con responsabilidad social, como así también, mantener una vinculación permanente con el sistema educativo, con los gobiernos nacionales y provinciales, con los municipios de su zona de influencia, con las fuerzas de trabajo y de producción, y con las organizaciones no gubernamentales de la región (v. art. 3º inc. a) y 5º inc. k).

UNPAZ

M


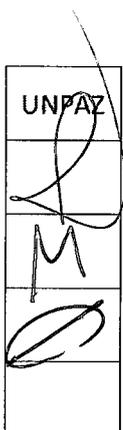
Que la UNIVERSIDAD posee carreras que requieren, por su contenido curricular, la realización de prácticas pre profesionales en las cuales los alumnos adquieran conocimientos sobre las características fundamentales de la relación laboral y otros aspectos que le serán de importancia en su posterior ejercicio profesional.

Que las prácticas pre profesionales conforman un conjunto de actividades supervisadas aúlicas y extra aúlicas que hacen posible la integración y articulación progresiva de los contenidos teóricos y prácticos abordados en las distintas unidades curriculares. Ello implica conocer la realidad de los ámbitos de inserción laboral, realizando abordajes desde distintas corrientes teóricas y vivencias prácticas.

Que el Reglamento de Prácticas Pre Profesionales del Profesorado Universitario en Educación Física tiene por finalidad la construcción de un encuadre que regule tanto las actividades vinculadas a la formación práctica, como las pautas que deben respetar los estudiantes y equipos docentes de las unidades curriculares, respondiendo a un modelo educativo, orientado al desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes éticas específicas del campo laboral.

Que la Dirección de la carrera PROFESORADO UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN FÍSICA ha elevado al DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE el Proyecto de Reglamento de Prácticas Pre Profesionales.

Que la SECRETARÍA ACADÉMICA tomó intervención desde su DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR.



Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 47 del Estatuto Universitario.

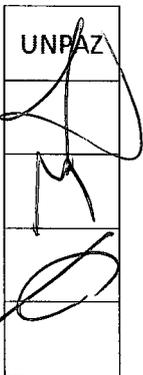
Por ello,

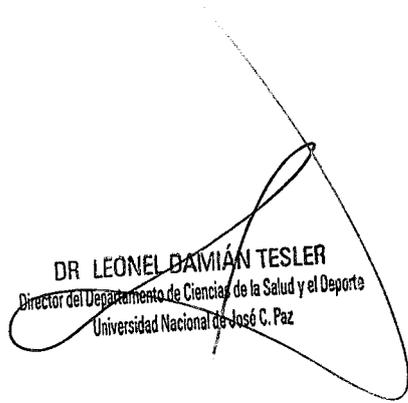
**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIAS DE LA SALUD Y EL DEPORTE
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

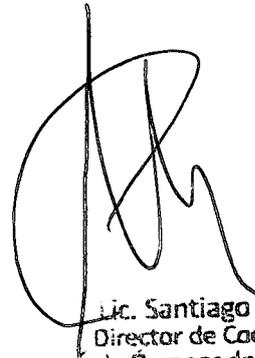
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Reglamento de Prácticas Pre Profesionales para el Profesorado Universitario en Educación Física" que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ. Cumplido, archívese.




DR LEONEL DAMIÁN TESLER
Director del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte
Universidad Nacional de José C. Paz


Lic. Santiago Monaco
Director de Coordinación
de Órganos de Gobierno
Secretaría general UNPAZ

ANEXO**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES PARA EL PROFESORADO
UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN FÍSICA****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por finalidad establecer un marco regulatorio de las actividades vinculadas a la formación profesional de la carrera Profesorado Universitario de Educación Física en la Universidad Nacional de José C. Paz.

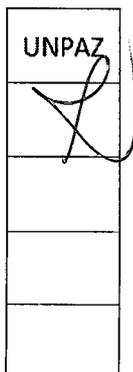
Ello comprende las pautas que deben ser adoptadas y respetadas por los docentes de las unidades curriculares correspondientes y los estudiantes que se encuentren debidamente acreditados para cursar las mismas.

El modelo de trabajo de las prácticas pre-profesionales del Profesorado Universitario de Educación Física promueve el acercamiento de los estudiantes a las distintas realidades de inserción laboral que emergen de las demandas sociales y los nuevos desafíos del campo disciplinar, buscando trascender los modelos tradicionales de formación profesional en Educación Física.

Se constituyen como documentos de base para el desarrollo del presente reglamento la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley Nacional de Educación 26.206, la Ley Provincial de Educación 13.688, el Decreto N° 2299/11 que establece el Reglamento General de escuelas públicas de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.579 Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución 2676/2013 de la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, el Estatuto Universitario de la UNPAZ, el Régimen General de Estudios vigente, el Plan de Estudios de la carrera Profesorado Universitario de Educación Física UNPAZ aprobado por Resolución N° 1991/2013 del Ministerio de Educación de la Nación y las sugerencias emitidas por dependencias Ministeriales en Inspecciones de Nación y Provincia en materia de Educación Física.

Coadyuvar con el proceso de construcción de los nuevos desafíos de la Educación Física en relación a la construcción del presente reglamento la normativa vigente en materia de lucha contra el sedentarismo, la vida plena, activa, integral y saludable. Las convenciones y tratados internacionales respecto de los derechos de los sujetos al juego y la recreación. Las regulaciones internacionales, nacionales, provinciales y municipales respecto de la actividad deportiva.

Artículo 2.- Las prácticas pre-profesionales comprenden un conjunto de actividades académicas extra áulicas que le permiten al estudiante integrar y articular de forma progresiva los contenidos teóricos y prácticos abordados en las distintas Unidades Curriculares. Esto implica conocer la realidad de sus ámbitos de inserción laboral en toda su



complejidad, realizando abordajes desde distintas corrientes teóricas y desde vivencias prácticas.

Artículo 3.- Las prácticas pre-profesionales se realizarán en Espacios de Práctica (en adelante EP) constituidos por entidades de gestión pública o privada, en organizaciones no gubernamentales y en espacios públicos. Los EP pertenecerán al ámbito de inserción profesional Formal, No Formal e Informal.

Artículo 4.- Las modalidades de intervención en los E. P. comprendidas por las Unidades Curriculares alcanzadas por la Formación Pre-profesional se organizarán de la siguiente forma:

- a) Durante la cursada, en el aula, bajo la modalidad de **estudios de casos**, se abordarán los contenidos y fundamentos teóricos propuestos por cada Unidad Curricular con miras a describir, reconocer, problematizar, analizar y reflexionar respecto de la construcción del rol profesional. Pudiendo, si la situación lo requiere, abordar su construcción en las dimensiones teórico/prácticas.
- b) En el mismo sentido realizando **observaciones** grupales e individuales con registro formal de éstas en los E. P.
- c) En el E. P. con **intervención** (sin estar a cargo de la actividad) en forma grupal o individual. Ello en relación directa con el escenario de aprendizaje donde se desarrollarán las competencias propias de la profesión.
- d) En el E. P. con **intervención activa**, estando a cargo de la actividad bajo la supervisión del responsable del E. P., en forma grupal o individual.
- e) En el E. P. participando activamente en **grandes eventos** relacionados a la actividad física y el deporte.
- f) En el E. P. interviniendo activamente en **campañas de promoción** de las Ciencias de la Salud y el Deporte.
- g) En el E. P. participando activamente en calidad de colaboradores/as **capacitaciones profesionales** relacionadas con la actividad física y el deporte.

CAPITULO II

OBJETIVOS GENERALES DE LAS PRÁCTICAS

UNPAZ

Artículo 5.- Que los estudiantes logren:

- a) Participar activamente en procesos de implementación de propuestas de enseñanza y aprendizaje de la Educación Física en distintos ámbitos y modalidades.
- b) Articular e integrar los saberes incorporados en el campo de la formación general, la formación específica y la formación profesional.

- c) Incorporar conocimientos, competencias, habilidades y destrezas a través de su vinculación en ámbitos diversos y específicos del quehacer profesional.
- d) Desarrollar pensamiento crítico y capacidad reflexiva sobre las propias prácticas
- e) Descubrir, estructurar y desarrollar un comportamiento profesional con base en el respeto, la ética
- f) Integrar y liderar equipos interdisciplinarios de acción.
- g) Diseñar, poner en marcha y evaluar planes de acción
- h) Participar en actividades de producción de conocimiento, extensión académica y transferencia científico tecnológica vinculadas al campo disciplinar y profesional

CAPITULO III

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6.- Requisitos para acceder a las prácticas pre-profesionales y los E. P.

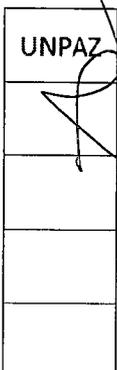
- a) Ser estudiante regular.
- b) Haber dado cumplimiento a la inscripción de la/s Unidad/es Curricular/es de la Práctica Profesional en tiempo y forma.
- c) Cumplir con el régimen de correlatividades fijado por el Plan de Estudios del Profesorado Universitario de Educación Física según conste en los registros de la Secretaría Académica de la Universidad.
- d) Haber entregado en tiempo y forma el certificado médico donde conste la aptitud psico-física para la realización de las actividades físicas. Asimismo, la notificación fehaciente a través de certificados médicos de toda modificación del estado de salud, que pueda afectar la realización de las prácticas pre-profesionales
- e) Manifiestar por escrito la lectura completa y aceptación de los términos del presente reglamento.

Artículo 7.- Del aspecto personal.

Los estudiantes deberán asistir a los E. P. con remera o chomba color celeste o blanco, con isologo de la universidad, pantalón largo y zapatillas deportivas. El cabello largo deberá estar recogido o corto. Las uñas deberán llevarse cortas. No podrán utilizarse alhajas, aretes y/o piercings. Sólo está permitido el uso de alianzas tipo cinta. Está prohibido el uso de remeras de clubes, organizaciones deportivas u otras instituciones.

Artículo 8.- De los elementos necesarios.

Los estudiantes, durante las prácticas pre-profesionales, deberán proveerse y utilizar sistemáticamente los siguientes elementos.



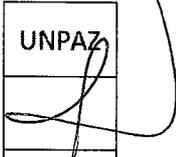
- a) Reloj de muñeca con control cronómetro.
- b) Tabla de apoyo, bitácora de anotaciones en formato papel y lapicera.
- c) Silbato.
- d) Plan de acción (Planificación, proyecto o secuencia didáctica) aprobado por el responsable de la Unidad Curricular.

Para acceder al E.P. será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad, Planilla de asignación en el E. P. firmada por autoridad competente, Libreta Universitaria o certificado de alumno regular.

Artículo 9.- Del desempeño de los estudiantes en el E. P.

Los estudiantes que cursan Unidades Curriculares referentes a la Formación Pre-profesional deberán:

- a) Dar cumplimiento a las tareas encomendadas por el equipo docente
- b) Informar al docente a cargo acerca de las dificultades u obstáculos sobre cualquier situación anómala a lo establecido que intervenga en el normal desarrollo del E. P.
- c) Cumplir la normativa interna del E. P. donde se desarrollen las prácticas.
- d) Dar cumplimiento a la carga horaria por fuera de la actividad áulica asignada en el Plan de Estudios correspondiente de la Unidad Curricular de práctica pre-profesional que se encuentra cursando. Asimismo, dar cumplimiento a la cantidad de intervenciones establecidas en el Programa de la Unidad Curricular, teniendo en cuenta los rangos de mínima y máxima correspondientes. Esto se aplica a los ámbitos Formal, No Formal e Informal.
- e) Presentarse con una antelación mínima de quince minutos al horario de inicio designado a su E. P.
- f) Hacer entrega del instrumento de seguimiento pedagógico (Planificación/Plan de clase/Proyecto de intervención/Secuencia didáctica) aprobado, antes de iniciar la clase al/la referente del E. P. o bien, de estar presente, al docente responsable del equipo de trabajo de la Unidad Curricular de práctica pre-profesional o docente supervisor. Esto se aplica a los ámbitos Formal, No Formal e Informal.
- g) El estudiante solo podrá realizar su intervención si se encuentra presente el/la referente del E. P. En caso de encontrarse ausente, el/la estudiante deberá hacer constar esta situación en su bitácora de anotaciones, e informar la situación al docente responsable del equipo de trabajo de la Unidad Curricular de práctica pre-profesional.

UNPAZ


Artículo 10.- Los/as estudiantes tendrán prohibido:

- a) Difundir información y/o resultados de procesos de evaluación de los integrantes del E. P.

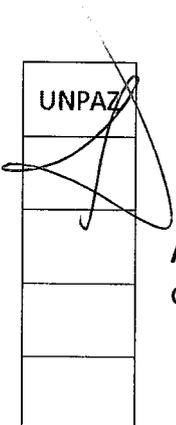
- b) Difundir fotos, vídeos o cualquier tipo de archivo multimedia en redes sociales, medios de comunicación masiva, grupos de comunicación o similares respecto de las actividades y los integrantes del E. P.
- c) Asistir a los sujetos integrantes del E. P. ante malestares, dolencias, padecimientos, daños o cualquier tipo de sufrimiento que estos expresen. Los dispositivos de intervención en tal sentido (Área protegida, Urgencias o Emergencias) quedan a cargo del responsable del E. P., sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades pertinentes.
- d) Permanecer en el E.P concluida la actividad de práctica pre-profesional.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 11.- El docente a cargo del área de Formación Pre-profesional deberá:

- a) Colaborar con la Dirección de Carrera en la selección y organización de los docentes que integren los equipos de trabajo de las prácticas pre-profesionales.
- b) Ratificar la debida inscripción de los estudiantes y presentar a la Dirección de Carrera la propuesta con los listados en su versión final para la gestión de los seguros correspondientes.
- c) Desarrollar y elevar a la Dirección de Carrera propuestas de fortalecimiento y acompañamiento de los equipos docentes con miras a dar cumplimiento a los objetivos y actividades planificadas.
- d) Evaluar mensualmente las prácticas pre-profesionales desarrolladas en conjunto con el resto del equipo.
- e) Elevar a la Dirección de Carrera un informe semestral respecto de la evolución de las prácticas pre-profesionales desarrolladas.
- f) Geo-referenciar y elevar la matriz de intervención de todos los lugares donde la Carrera se encuentra desarrollando prácticas pre-profesionales. Ello, en cortes por capas geográficas que refieran a los niveles y ámbitos de desarrollo de los E. P.
- g) Informar, ejecutar, controlar y evaluar todo lo referente a los dispositivos de evaluación que se utilizarán en las prácticas pre-profesionales.
- h) Suministrar al Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte vía la Dirección de Carrera la información pertinente para que la Universidad formalice el vínculo con la institución constituida como E. P.



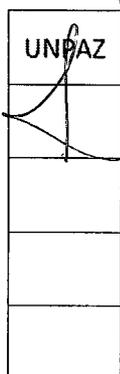
UNPAZ

Artículo 12.- Los docentes a cargo de unidades curriculares de prácticas pre-profesionales deberán.

- a) Planificar, controlar y evaluar las condiciones que delimiten la calidad del desarrollo de las prácticas pre-profesionales en los E. P. a su cargo, en coordinación con el responsable del área de la Formación Pre-Profesional.
- b) Comunicar efectivamente el presente reglamento al equipo de trabajo y a los estudiantes.
- c) Informar a los estudiantes sobre el E. P. designado en cada caso. La información comprenderá los datos básicos de funcionamiento respecto de la ubicación, horarios a cumplir, referente del E. P. asignado y la normativa interna si la hubiese.
- d) Comunicar fehacientemente el cronograma de desarrollo de las prácticas pre-profesionales a los estudiantes previendo los recesos y feriados correspondientes.
- e) Informar a los estudiantes de su situación respecto de la Unidad Curricular de referencia, a medida que avanza dicho proceso.
- f) Evaluar con frecuencia mensual el desarrollo de las prácticas pre-profesionales de su Unidad Curricular, en conjunto con el responsable del área de la Formación Pre-profesional.
- g) Aportar información de corte cuantitativo y cualitativo respecto de su Unidad Curricular a cargo al responsable del área de la Formación Pre-profesional con motivo de la elaboración del informe semestral y anual al respecto.
- h) Controlar y hacer cumplir monto de carga horaria destinada en el Plan de Estudios para cada Unidad Curricular perteneciente al área de la Formación Pre-profesional.
- i) Poner en marcha los dispositivos de evaluación establecidos para la formación pre-profesional de los estudiantes.

Artículo 13.- A los docentes supervisores de prácticas pre-profesionales les corresponde:

- a) Gestionar la manifestación expresa por parte de los estudiantes acerca del conocimiento y aceptación fehaciente del presente Reglamento.
- b) Informar al estudiante sobre los contenidos y alcances de las prácticas que les corresponda desarrollar, así como el cronograma previsto y los dispositivos de evaluación.
- c) Reforzar los contenidos prácticos sobre los conocimientos que delimitan la calidad del desarrollo de las prácticas pre-profesionales en los E. P.
- d) Supervisar, orientar y evaluar al estudiante en cada una de las instancias del proceso de formación pre-profesional (Aula, observaciones, intervenciones, intervenciones activas, grandes eventos, campañas de promoción y capacitaciones profesionales).
- e) Registrar y sistematizar la información pertinente a la intervención en el E. P. por los medios que se establezcan en el Programa de la Unidad Curricular.
- f) Mantener contacto fluido con el/la referente del E. P. durante el período de designación del estudiante en dicho espacio.
- g) Evaluar el desarrollo del proceso, la inserción Institucional en el E. P. y cualquier antecedente que impacte en el correcto funcionamiento de las prácticas pre-



profesionales. Esta comunicación deberá realizarse con la mayor celeridad posible al responsable de la Unidad Curricular.

- h) Implementar los dispositivos de evaluación y comunicar los resultados al docente responsable de la Unidad Curricular y a los estudiantes, bajo indicación del responsable de ser necesario.

Artículo 14.- A los/as referentes de los Espacios de Práctica (E. P.) les corresponde:

- a) Orientar al docente supervisor de prácticas pre-profesionales y a los estudiantes respecto de las normas y culturas internas vigentes de la Institución.
- b) Informar al docente supervisor de prácticas pre-profesionales y a los estudiantes designados respecto de la planificación anual prevista para dicho espacio.
- c) Colaborar con la formación del estudiante acompañándolo y orientándolo durante el desarrollo de las prácticas ante los logros y dificultades de dicho proceso.
- d) Colaborar con la promoción del cumplimiento de la normativa de la Universidad que rige el proceso de formación pre-profesional de los estudiantes de la UNPAZ.

CAPITULO V

DE LOS DÍAS Y HORARIOS DE PRÁCTICA

Artículo 15.- El desarrollo de las instancias de prácticas puede tener lugar de lunes a domingo durante los turnos mañana, tarde y vespertino con excepción de los días feriados, tanto en los ámbitos Formal y No Formal como en el Informal. En todos los casos los estudiantes deben cumplir la totalidad de la carga horaria asignada a las prácticas pre-profesionales de cada Unidad Curricular.

Artículo 16.- En el caso de surgir modificaciones a la distribución de los espacios/días/horarios los estudiantes deberán ser oportunamente informados.

CAPITULO VI

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA REGULARIDAD EN EL ESPACIO DE PRÁCTICA.

UNPAZ

Artículo 17.- Si el estudiante incurre, sin debida justificación, en atrasos de diez minutos o más respecto del horario de inicio establecido para la actividad será informado y apercibido por escrito. De reiterarse dicha situación en dos ocasiones, corresponde la reprobación del/la estudiante en la unidad curricular correspondiente. El docente supervisor deberá informar esta situación al docente responsable de la Unidad Curricular. El estudiante, una vez tomado conocimiento de dicha situación, podrá elevar una solicitud (mediante nota tipo) para que se evalúe su continuidad en el E. P.

El docente responsable de la Unidad Curricular podrá acoger o rechazar la solicitud atendiendo a los antecedentes formalmente elevados por el estudiante. En caso que la solicitud fuera rechazada el estudiante podrá apelar ante la Dirección de la Carrera, cuya definición tiene carácter definitivo e irrevocable.

Artículo 18.- Serán comprendidas causales de ausencia justificada, cuando estén formalmente presentadas, situaciones referidas a:

- a) Problemas de salud del estudiante, con aviso previo y entrega de certificado médico a la brevedad.
- b) Inasistencias por obligaciones laborales que impliquen viajes o tareas inexcusables. Certificadas expresamente por su empleador o jefatura de dependencia directa. Éstas deben notificarse con anterioridad al inicio de las prácticas pre-profesionales con motivo de elaborar planes de contingencia.
- c) Accidentes, enfermedades graves, fallecimiento de familiar directo, paros e inconvenientes de transporte. En tal caso el estudiante deberá presentar una nota firmada que dé cuenta de la situación, acompañada con la certificación correspondiente.
- d) Por representación académica, deportiva o cultural de la UNPAZ. En tal caso, el estudiante deberá presentar con antelación de veinte días hábiles una nota informando dicha situación. Con posterioridad, y en un plazo no mayor a los diez días hábiles de la fecha de ausencia informada, deberá presentar una nota firmada acompañando la certificación con firma de la autoridad pertinente correspondiente.

Artículo 19.- Todas las certificaciones deberán presentarse en original y fotocopia y entregarse al docente responsable de la Unidad Curricular en tiempo y forma. La simple presentación de la documentación no exime que sea imputada la falta correspondiente. Serán consideradas ausencias injustificadas todas aquellas que no se encuadren dentro de lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 20.- Las estudiantes en situación de embarazo deberán informar su situación y suspender automáticamente la cursada de la Unidad Curricular

UNPAZ

Artículo 21.- La pausa por alimentación y cuidado de hijo/a constituye un derecho. Por ello, se establecerá el beneficio de una hora diaria cuando se destine a lactancia natural o artificial. Esta pausa en caso de lactancia artificial, podrá ser solicitada tanto por la madre como por el padre, quien deberá acreditar la ausencia o imposibilidad material de atención por parte del otro progenitor o responsable. Igual beneficio se acordará a quienes posean la tenencia, guarda o tutela de niños/as que requieran de lactancia artificial. En todos los casos deberán presentar la documentación pertinente.

Artículo 22.- Se considerará como ausente, de acuerdo al Régimen General de Estudios, a aquel/la estudiante que, habiéndose inscripto en las Unidades Curriculares correspondientes, no cumpla con ninguna de las instancias de registro y evaluación mencionadas en el presente reglamento.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 23.- Las siguientes situaciones específicas de los E. P. serán pasibles de aplicación de medidas disciplinarias y tendrán como consecuencia para el o la estudiante implicada la suspensión de las prácticas pre-profesionales:

- a) Retirarse del E. P. sin previo aviso.
- b) Realizar acciones sin el acuerdo pautado por la planificación aprobada.
- c) Incurrir en faltas a los principios éticos establecidos en el régimen de convivencia y en las especificaciones anunciadas en los diseños del Plan de Estudios de la Carrera.
- d) Demostrar comportamientos irrespetuosos o inadecuados hacia el entorno humano y/o físico de los E. P. independientemente del rango o jerarquía que las personas detenten, o a sí mismos.
- e) Retirar materiales u otros elementos pertenecientes al E. P. sin la debida autorización emitida por autoridad competente a tal fin.
- f) Incumplir las normas internas de las Instituciones de los E. P. donde desarrollo sus prácticas.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACIONES ACERCA DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIANTE.

Artículo 24.- Se evaluarán de forma individual e integrada las siguientes dimensiones de la formación pre-profesional.

- a) Dimensión del área de conocimiento.
- b) Dimensión actitudinal.
- c) Dimensión procedimental.

Dichas dimensiones estarán relacionadas con los objetivos establecidos en cada Unidad Curricular referente a la formación pre-profesional.

Artículo 25.- La evaluación de la Unidad Curricular referente a la formación pre-profesional se expresa con una nota única a cargo del responsable máximo de dicho espacio. La

UNPAZ

evaluación del desempeño del estudiante en el E. P. se integra de aspectos teóricos y prácticos.

Artículo 26.- La evaluación de las prácticas pre-profesionales es de carácter individual.

CAPITULO IX

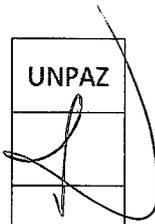
DE LAS SEDES DE LOS ESPACIOS PRÁCTICOS (E. P.)

Artículo 27.- Se constituye como un deber del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte generar vínculos con instituciones que resulten propicias para el desarrollo de las prácticas pre-profesionales correspondientes a la Carrera Profesorado Universitario de Educación Física. La Dirección de carrera, a través del equipo docente del área de Formación Pre-Profesional deberá asignar a cada estudiante los espacios de práctica requeridos por el Plan de Estudios.

Artículo 28.- En aquellos casos que el estudiante solicite realizar su práctica en su ámbito laboral deberá presentar al docente responsable de la Unidad Curricular una solicitud escrita mediante nota tipo, en un plazo no inferior a treinta días hábiles previos al inicio de la práctica. En la nota deberá indicar las características de la institución y los datos de contacto del/la referente del EP. El responsable de la Unidad Curricular resolverá y comunicará la decisión al estudiante en un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, siempre que ésta fuera presentada en tiempo y forma. El responsable de la Unidad Curricular tiene el derecho de conceder o no la autorización, en virtud de la evaluación que realice. En todos los casos se resguardará que las características estructurales y organizativas de la institución propuesta por el estudiante resulten compatibles con el/los ámbitos y nivel/es correspondiente/s al E. P. previsto.

Artículo 29.- Una vez concluido el proceso de designación y a los efectos de la validación final en los E. P. el docente responsable de la Unidad Curricular junto con los docentes supervisores informarán sobre:

- a) Los espacios de práctica para ese ciclo académico.
- b) Los respectivos espacios de práctica destinados a cada estudiante.
- c) Los docentes supervisores a cargo de cada espacio.
- d) El referente de cada E. P.
- e) Día, horario y lugar de cada E. P. al que debe concurrir cada estudiante.

UNPAZ


Artículo 30.- En situaciones excepcionales, cuando el estudiante requiera cambiar de espacio de prácticas, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Presentar una solicitud mediante nota tipo al responsable de la Unidad Curricular dando a conocer las razones que le impiden o dificultan continuar su práctica en el E. P. designado. En su solicitud deberá anexar, sin excepción, una nota firmada por el docente supervisor indicando el número de horas en el E. P. ya cumplidas. Podrán presentar la solicitud siempre que no hayan superado más del veinte por ciento del tiempo total de las prácticas a realizar.
- b) El responsable de la Unidad Curricular evaluará la situación junto con su equipo de trabajo debiendo comunicar la resolución en un plazo no mayor a los quince días hábiles contados a partir de haber recibido fehacientemente la misma.
- c) En el caso de ser aceptada la solicitud el estudiante deberá continuar su formación pre-profesional en la institución que le sea designada por el responsable de la Unidad Curricular. Las horas prácticas y las acciones realizadas en la institución originalmente asignada no serán contabilizadas a los fines de la acreditación de la asignatura.
- d) El estudiante no podrá solicitar cambio de docentes de prácticas. Solo la Dirección de Carrera junto con el responsable de la Unidad Curricular podrán, en virtud de antecedentes, estimar necesario el cambio de un docente de práctica.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

UNPAZ

Artículo 31.- Todos/as los/as estudiantes que realicen prácticas pre profesionales contarán con un seguro por accidentes personales gestionado por la Universidad

Artículo 32.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas conjuntamente y en primera instancia por la Dirección de Carrera. En segunda instancia por la Dirección y Vice-Dirección del Departamento de Ciencias de la Salud y el Deporte. Y, en instancias ulteriores o sucesivas por la Secretaría Académica o el Consejo Superior de la Universidad.

- 04 -

Planilla de asignación de espacio práctico (E. P.)

Estudiante

Apellido y Nombre.....D. N. I. N°

EMAIL de contacto.....

Unidad Curricular de la Práctica Profesional.....

.....

Espacio Práctico (E.P.)

Institución designada.....

Calle..... Altura.....

Calles intersección..... Localidad.....

Apellido y nombre del/a referente del E. P.....

EMAIL de contacto del/a referente del E. P.....

Firma

Aclaración

